

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII - MES III

Caracas, jueves 18 de diciembre de 2014

Número 40.565

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para designar al ciudadano José Félix Rivas Alvarado, como Embajador Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan, y al Gobierno del Distrito Capital, por las cantidades que en ellos se especifican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.546, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y al Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

Decreto N° 1.547, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2014 del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto N° 1.548, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 1.549, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se establecen las normas de seguridad y uso adecuado de las piscinas, embalses de uso público, pozos y demás estanques y similares destinados al baño, a la natación, recreación, o a otros ejercicios y deportes acuáticos, o de usos medicinales o terapéuticos, en clubes, residencias privadas, condominios o centros de esparcimiento públicos o privados, entre otros, durante los períodos festivos, de asueto, vacacionales y otros establecidos en todo el territorio nacional, en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y dentro de las políticas del Plan Patria Segura.

Resolución mediante la cual se activa el Plan Nacional Integral de Seguridad, Prevención y Atención en Períodos Festivos, Asueto y Vacacional «Dispositivo Navidad Segura 2014».

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA LA DEFENSA

Resolución Conjunta mediante la cual se suspende de manera temporal el Porte de Armas de Fuego y Armas Blancas en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, como parte de las medidas para garantizar la seguridad ciudadana y el resguardo de la integridad física de las personas con motivo del Dispositivo Navidad Segura 2014, en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y dentro de las políticas del Plan Patria Segura, en las fechas que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia N° FSAA 2-5-002190, de fecha 17 de septiembre de 2014, en los términos que en ella se indican.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la publicación del «Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito» octubre 2014.

Aviso Oficial mediante el cual se establece las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo y las tasas de interés para operaciones con tarjetas de crédito.

Resolución mediante la cual se establece la tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las Instituciones Bancarias regidas por los Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley y demás Leyes Especiales que en él se mencionan, que regirá para el mes de diciembre de 2014 es de diez enteros con cuarenta y ocho centésimas por ciento.

Convenio Cambiario N° 31, mediante el cual se establece que a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio Cambiario, los Bancos Microfinancieros regidos por el Decreto que en él se menciona, quedan autorizados para abrir cuentas en moneda extranjera en el sistema financiero nacional.

Convenio Cambiario N° 11, mediante el cual se dicta las Normas que establecen el Régimen para la Adquisición de Divisas por parte del Sector Público.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio para el año 2015.

Resoluciones mediante las cuales se delega en el ciudadano General de Brigada Hermes Josues Carreño Escobar, en su carácter de Director del Servicio Desconcentrado de Bienes y Servicios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (SEDEFANB), la facultad para suscribir contratos con las Empresas que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se delega en los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican, las facultades que en ella se señalan, con el fin de que participen en los procedimientos de comercio exterior en las materias que le correspondan a este Ministerio, a través del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX).

Resolución mediante la cual se autoriza al Banco Agrícola de Venezuela, C.A., para otorgar a la Empresa de Propiedad Social Agropatria, S.A., crédito hasta por la cantidad que en ella se especifica.- (se reimprime por fallas en los originales).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA CNU

Acuerdo mediante el cual se emite opinión favorable al Proyecto de Cambio de Denominación del Título de la Carrera de Licenciatura en Educación, en la mención que en ella se indica.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN N° 14-12-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7, numeral 3; 21, numeral 13; y 50 de la Ley Especial que lo rige; así como en el artículo 60 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario; y, en los artículos 20 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo;

Resuelve:

Artículo 1°.- La tasa de Interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo conforme con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo que regirá para el mes de diciembre de 2014, es de diez enteros con cuarenta y ocho centésimas por ciento (10,48%).

Artículo 2°.- La tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refiere el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que regirá para el mes de diciembre de 2014, será la tasa a que se refiere el artículo anterior, reducida en tres (3) puntos porcentuales.

Artículo 3°.- Las tasas de interés activas máximas preferenciales a que alude la presente Resolución, serán Informadas mensualmente por el Banco Central de Venezuela, mediante Aviso Oficial que será publicado dentro de los primeros siete (7) días hábiles bancarios de cada mes.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 9 de diciembre de 2014.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

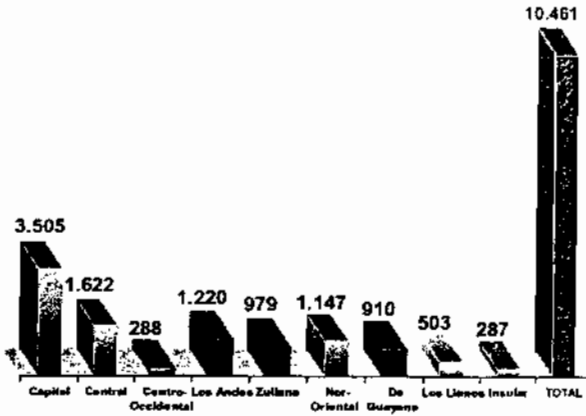
Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente Gerente (E)

CONVENIO CAMBIARIO N° 31

El Ejecutivo Nacional, representado por el ciudadano Rodolfo Clemente Marco Torres, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, autorizado por el Decreto N° 2.278 de fecha 21 de enero de 2003, por una parte; y por la otra, el Banco Central de Venezuela, representado por su Presidente, Nelson J. Merentes D., autorizado por el Directorio de ese Instituto en sesión N° 4.762, celebrada el 20 de noviembre de 2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, 7, numerales 2) y 7), 21, numeral 16), 34, 122 y 124 de la Ley del Banco Central de Venezuela, han convenido lo siguiente:

Artículo 1.- A partir de la entrada en vigencia del presente Convenio Cambiario, los bancos microfinancieros regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, quedan autorizados para abrir cuentas en moneda extranjera en el sistema financiero nacional, en los términos previstos en el Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.002 del 6 de septiembre de 2012, y en la normativa que lo desarrolla. En consecuencia toda referencia a bancos universales contenida en la normativa cambiaria asociada al mantenimiento de cuentas en moneda extranjera en el sistema financiero nacional, comprende igualmente a los bancos microfinancieros.

Artículo 2.- Los bancos microfinancieros regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario que a la presente fecha no hayan sido autorizados para participar como Instituciones Operadoras en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD)



Cifras preliminares

Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

Caracas, 16 de diciembre de 2014.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente Gerente (E)

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	1. Tasa activa estipulada durante el mes de noviembre de 2014 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	19,27%
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de noviembre de 2014, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	16,96%
B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de diciembre de 2014.	29%
	2. Tasa de Interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de diciembre de 2014; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el último aparte del artículo 98 del antedicho Decreto-Ley.	17%
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las Instituciones, regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de diciembre de 2014.	3% anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.

Caracas, 09 de diciembre de 2014

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente Gerente (E)